



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **08 MAYO 2013**

Señora

MARIA AURORA DÍAZ CHAPARRO

aurora.asesores@hotmail.com

Fecha de Radicado	27 de Febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-062 – CONSULTA
Tema	Clasificación de una empresa en los grupos definidos para la convergencia a estándares internacionales de información financiera.

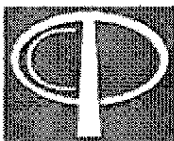
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta que por traslado hiciera la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante radicado número 20134400057472.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Una Cooperativa especializada en Educación cuyos activos totales son de \$1.098.000.000 y una planta de personal de 30 personas en qué grupo se clasifica, teniendo que no cumple con ninguna de las condiciones establecidas para los Grupos 1 y 3, y las denominadas dentro del grupo 2 están reguladas por los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y de Hacienda y Crédito Público?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con respecto a la consulta, teniendo en consideración la información suministrada por el consultante y en virtud de lo actualmente establecido para la clasificación de los entes dentro de los grupos definidos para la convergencia en virtud de la Ley 1314 de 2009, la cooperativa a la que se hace mención en su pregunta, clasificaría dentro del grupo 2 atendiendo sus características. Cabe aclarar que los ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo tienen la facultad de regular la normatividad contable, de información financiera y de aseguramiento de la información, para todos los obligados a llevar contabilidad en Colombia, que no sean pertenecientes al régimen de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, independientemente del sector económico al que pertenezcan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1314.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Irma Yamile Hernández D.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP